

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y consulta que respecto á la inspección de tranvías obran en este Ministerio, suscritas la una por el Administrador delegado de la Compañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales en España, y por la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles la otra:

Vistos los informes emitidos por los Negociados de Concesión, Explotación y Tráfico de ferrocarriles, y habida cuenta del dictamen del Consejo de Obras públicas:

Resultando que todos los informantes convienen en que la multiplicidad de elementos inspectores se opone abiertamente á lo que exige una buena organización del servicio:

Considerando:

1.º Que la legislación vigente, al regular el asunto que se discute en el sentido de que sea de la competencia de las Corporaciones respectivas (Diputaciones y Ayuntamientos) la inspección de los tranvías cuando éstos ocupen carreteras provinciales ó

municipales y vías urbanas, limita la acción de la Administración central á los casos en que aquéllos sean emplazados sobre carreteras del Estado:

2.º Que, como consecuencia inmediata, surge la circunstancia de que al perseguir el fin buscado, ó sea la posible unidad en los elementos inspectores, debe limitarse este Ministerio á la resolución de las cuestiones en las que taxativamente le dan intervención las disposiciones vigentes:

3.º Que la aplicación de este criterio legal reduce el asunto á la disyuntiva de cuáles han de ser los Ingenieros del Estado á quienes se confie la inspección de los tranvías que ocupen las carreteras de aquél, si á los que prestan servicio en las Jefaturas de Obras públicas ó á los encargados de las Divisiones de ferrocarriles:

4.º Que el hecho de hallarse ya confiada la inspección de dichas carreteras á las Jefaturas de provincia, unido al criterio unánime que antes se cita como nota característica de todos los informes aportados, ó sea la unidad en el servicio (lo cual excluye, no ya la multiplicidad, sino el dualismo en su organización), resuelve el asunto en pró de las Jefaturas de Obras públicas:

5.º Que siendo cierto que tal dualismo no puede evitarse en absoluto aun encomendando á dichas Jefaturas la inspección única, puesto que aquél habrá de surgir cuando las líneas abarquen en su recorrido más de una provincia, es también exacto que el carácter de mera localidad que acompaña á aquéllas aleja ese inconveniente.

6.º Que, por el contrario, el dualismo aparece desde el momento en que encomendada como hoy está á las repetidas Jefaturas de Obras públicas la inspección de las carreteras del Estado se introduzca un nuevo elemento inspector, siquiera sea tan sólo por lo que se refiera á la explotación de las líneas que se discuten, por ser más teórica que práctica la separación de servicios tan íntimamente ligados entre sí;

lismo aparece desde el momento en que encomendada como hoy está á las repetidas Jefaturas de Obras públicas la inspección de las carreteras del Estado se introduzca un nuevo elemento inspector, siquiera sea tan sólo por lo que se refiera á la explotación de las líneas que se discuten, por ser más teórica que práctica la separación de servicios tan íntimamente ligados entre sí;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo los tranvías establecidos sobre carreteras del Estado, y en general las líneas que lleven aquel nombre, aun cuando no ocupen en la totalidad de su trayecto carreteras, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, tanto durante su construcción como en el período de su explotación, en sus dos aspectos, técnico y administrativo.

2.º Queda vigente lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 5 de Octubre de 1903, dictada con carácter general y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del propio mes, respecto al reconocimiento y aprobación del material móvil en los casos en que sean dos ó más las entidades oficiales que intervengan en la inspección de los tranvías.

3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas que se opongan á los preceptos de la presente Real orden.

4.º Las dudas que surjan en la aplicación de estas disposiciones serán resueltas por el Ministerio de Fomento, á cuyo efecto deberán dirigirse al mismo las oportunas consultas.

5.º Para el cumplimiento de todo lo dispuesto y conocimiento de ello por todos los funcionarios á quienes compete, se publicará la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta*, del día 8 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio, y siendo la Brigada Sanitaria la base de los diferentes servicios de Plana menor que en el Ejército tiene á su cargo el Cuerpo de Sanidad militar; como ampliación de las reglas aprobadas por Real orden de 12 de Septiembre último (*C. L.* núm. 188), y á los efectos que en la misma se previenen,

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se considere es de carácter temporero el personal civil de todas clases que actualmente desempeña destino en laboratorios ó farmacias, ó que en lo sucesivo se nombre con motivo del servicio especial de venta de medicamentos; aplicándosele al de todas clases las reglas 7.ª, 8.ª y 9.ª de dicha soberana disposición si, por persistir la actual deficiencia numérica en el contingente de la expresada Brigada para la totalidad de los



de la Paz, de esta población, para el mejor alumbrado público.

Que pase á informe del Perito municipal un escrito de Manuel García Conde pidiendo se repare el camino vecinal que desde la barca que tiene establecida en el río Guadalquivir y sitio de la Golondrina da acceso á esta población.

#### PÓSITO

Conceder á doña Pilar Fernández Ríos el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito de esta ciudad, mediante garantía hipotecaria de una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, conocida por la del Llano, con ciento cincuenta plantas.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que pase á informe de la comisión de Fomento una instancia de Pedro Lara Pérez en súplica de que se le eviten los perjuicios que sufre su casa calle Córdoba, núm. 69, por los desagües de la fuente pública y por las aguas pluviales que afluyen á la misma.

Que mediante subasta pública se contraten para el año de 1906 los servicios para el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos; el arrendamiento de la casa alhóndiga, y la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para se sirva mandarlo publicar en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 12 de Diciembre de 1905.  
—El Secretario, Vicente Giménez.  
V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

#### VILLARALTO

Núm. 3373

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se arriendan las especies sujetas al impuesto de consumos con venta libre, jabón duro y blando, pescado de mar, carbón vegetal, arroz, garbanzos y sus harinas, centeno, cebada, maíz y sus harinas, los demás granos y legumbres y sus harinas, éstos por cinco años, que comprenden desde 1906 al 1910, ambos inclusive, y con facultad á la exclusiva las especies vinos de todas clases, vinagre, aceite de oliva y petroleo, carne de cerdo fresca y salada, carne de hebra fresca y salada, aguardiente, alcohol y licores y sal común; la subasta se celebrará el undécimo día en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que no sea día festivo ó domingo, en el salón de la Casa Capitular, dando principio las de á ven-

ta libre á las diez de la mañana, hasta las once, y comenzando la de exclusiva para terminar á las doce; la subasta se verificará por pujas á la l'ana. Las especies mencionadas de exclusiva, su arriendo es por tres años, que comprende 1906, 1907 y 1908. El importe de los derachos y recargos del grupo á venta libre son 1.794 11 pesetas, y el grupo de la exclusiva 7.047'06 pesetas; los pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlos cuantas personas lo crean conveniente; la garantía para hacer postura será el 5 por 100 de los presupuestos y recargos, pudiendo los que traten de hacer proposiciones consignar en las arcas del Tesoro, Depositaria del municipio ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de la celebración. La fianza y demás circunstancias de subasta constan en los pliegos de condiciones.

Asimismo se hace saber que no habiéndose publicado con tiempo suficiente en el BOLETIN OFICIAL el edicto del día 2 del actual, anunciando esta subasta para el día 18 del corriente, queda sin valor ni efecto alguno mencionado documento.

Lo que se hace público para los efectos de ley.

Villaralto 10 de Diciembre de 1905.  
—Manuel Gómez.—El Secretario: P. O., Diego García.

#### BAENA

Núm. 3380

Don Vicente Casado Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente mes, contratar mediante subasta pública el arriendo por veinte y cinco años del servicio del alumbrado público de esta población, por medio de la electricidad, en armonía con lo dispuesto por el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero del presente año, se hace saber al público para que durante el plazo de los diez días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo cuantas reclamaciones se crean oportunas, á cuyo fin queda de manifiesto en la Secretaría municipal el necesario pliego de condiciones.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público á los fines ya indicados.

Baena 10 de Diciembre de 1905.—  
Vicente Casado.—Por su mandato:  
Gregorio Martínez, Secretario.

#### PEÑARROYA

Núm. 3381

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, conforme á las disposiciones vigentes, se crean dos plazas de médicos titulares para la asistencia de los enfermos pobres de esta población y su término, con la asignación de 1.500 pesetas anuales

cada una, á cuyo objeto se convoca el oportuno concurso para proveerlas en propiedad, con sujeción á la citada legislación vigente, por término de treinta días, dentro del cual podrán los señores Profesores aspirantes presentar sus instancias acompañadas de los documentos necesarios en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Peñarroya 12 de Diciembre de 1905.  
—Francisco Mohedano.

Núm. 3385

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y censurado por el Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1906, la Corporación, en sesión del día de ayer, acordó su exposición al público por término de quince días, el que queda en esta Secretaría por el indicado plazo, dentro del que todos los vecinos podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñarroya 12 de Diciembre de 1905.  
—Francisco Mohedano.

#### FERNAN NUÑEZ

Núm. 3383

Don Bernardo Serrano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que sea examinado por cuantas personas deseen hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Fernán Núñez 9 de Diciembre de 1905.—Bernardo Serrano.

#### FUENTE LA LANCHA

Núm. 3386

Don José Remero y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que las personas en el mismo incluidas puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Fuente la Lancha 7 de Diciembre de 1905.—José Romero.

#### PALENCIANA

Núm. 3384

Don Rafael Páez Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada en el día de ayer, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de dicho impuesto, como medio de cubrir el déficit de 16.308'76 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario de 1906, que en el mismo día fué votado por la Junta municipal.

El acuerdo al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrios, se halla de manifiesto al público por

término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que pueda examinarse y se haga por cuantas personas lo estime las oportunas reclamaciones.

Palenciana 12 de Diciembre de 1905.  
—Rafael Páez.

#### SEVILLA

Núm. 3381

Publicado en la *Gaceta* del 10 el edicto convocando para el 20 del corriente la subasta para el arriendo del impuesto de consumos en esta ciudad, dicha licitación tendrá lugar en el citado día 20, en conformidad á lo ya anunciado en dichos *Boletines oficiales* de esta provincia, en los números correspondientes á los días 1 y 8 del mes actual, y en el local y hora anteriormente designados.

Sevilla 12 de Diciembre de 1905.—  
F. Palomino.

## JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 3368

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á la persona ó personas que el día veinte y dos de Noviembre último, y poco después de medio día, conducían por la carretera general de Madrid á Córdoba, en dirección á Pedro Abad y por el sitio nombrado ventorriño de la Lola, en este término, un automóvil, en cuya ocasión fué arrollado por un carro que conducía Bartolomé Corredor Román, el que resultó lesionado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar tal inserción en el último de expresados periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—  
José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 3369

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre muerte violenta de Diego Guerrero Esteban (a) Carbonero, ocurrida como á las doce del día cuatro del corriente mes en la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, sitio llamado apartadero de los Galastros, como á medio kilómetro de la aldea de Cardeña, de este término, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la

nación, practiquen diligencias en averiguación de quién ó quiénes hayan sido el autor ó autores de tal muerte, y caso de ser habidos sean puestos, en calidad de presos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.— José Villaiba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 3370

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en méritos de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre muerte violenta de Diego Guerrero Esteban, se cita á unos quincalleros cuyos nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que sobre el veinte y uno ó veinte y dos del pasado mes estuvieron en las chozas ó rancho que en la sierra de este término y sitio del Contadero habita Juan Ros Fernández con su familia y le compraron al padre de éste, en tres duros, un arma de fuego que se cargaba por la boca, con el cañón como el de las escopetas, de unos cuatro dedos más corto, y la culata muy larga, teniendo la boca muy estrecha, cuya arma parece ser de las que antes usaban las tropas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración.

Dado en Montoro á diez de Diciembre de mil novecientos cinco.— José Villaiba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 3379

*Cédula de notificación.*

En la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de esta capital y por mi Escribanía contra José Prieto Aire (a) Carrasquilla, por robo á José Aguilera Pérez, se ha dictado por la Audiencia de esta provincia, con fecha primero de Diciembre del año último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José Prieto Aire (a) Carrasquilla, por el robo expresado, á un año y un día de presidio correccional, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, en el pago de setenta y seis pesetas á José Aguilera Pérez como indemnización de perjuicio, y por insolvencia á un día de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y en las costas, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo de prisión preventiva, y como con dicho abono dejara en su caso extinguida dicha pena, póngasele inmediatamente en libertad si no estuviera preso por otro motivo, para

lo que se librará mandamiento al jefe de la cárcel de esta ciudad y aprobamos el auto de insolvencia de dicho procesado.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Sebastián Miguel.—Miguel Escobar.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al perjudicado José Aguilera Pérez, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de esta ciudad, en Córdoba á dos de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MEDINA SIDONIA

Núm. 3348

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al pié se reseña, y que ha sido sustraída en la noche del cinco del presente mes á don Francisco Benítez y Benítez, vecino de esta ciudad, y caso de ser habida, la manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal. Medina Sidonia á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Rufino Quintana.—Juan Manuel Pereda.

*Reseña*

Una potra de tres años, torda oscura, mediana, herrada, con redondela y calamones arriba y abajo.

CHICLANA

Núm. 3367

Don Mariano Rodrigo, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

Hago saber: que en la noche del veinticinco de Noviembre último, del término de Bejer, y de la pertenencia de don Francisco Sotelo López, despareció un potro castaño, de dos años, alzada regular, lucero, armifinado del pié izquierdo, raza española, herrado con el de la Sociedad de Seguros «El Fénix Agrícola»; y encargo á las autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Chiclana á diez de Diciembre de mil novecientos cinco.—Mariano Rodrigo.—El Secretario, Luis González Muradier.

Agencia ejecutiva de Zuheros

Núm. 3387

*Cédula de notificación.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 14 de Octubre, la siguiente

Providencia.—Resultando que las anteriores diligencias que don Luis Sánchez Patón es deudor á la Hacienda por el concepto que en las mismas se menciona, y como tercer po-

seedor de la finca cuya contribución se encuentra en descubierto, lo declaro incurso en el primer grado de apremio, con arreglo al apartado E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En su virtud, se hace público por medio de la presente con el fin de que el deudor satisfaga, ó su causahabiente, el descubierto de 186 03 pesetas que al mismo le resulta, más el 5 por 100 impuesto dentro del tercero día al en que aparezca inserta esta notificación en el BOLETIN OFICIAL, pasándose, en otro caso, el apremio de segundo grado con embargo y venta de la finca.

Zuheros 11 de Diciembre de 1905.—El Agente auxiliar, Antonio Fernández.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3276

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**PRESUPUESTOS**

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.